

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000417 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. UNIDAD MEDICA ÉTICA, DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 22 de Diciembre de 2015, a la I.P.S UNIDAD MEDICA ÉTICA., del Municipio de Puerto Colombia, identificada con Nit 802.021.182-1, Representada Legalmente por la señora YAQUELIM ESTRADA HERAS.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000145 de 04 de Marzo del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La IPS Unidad Médica Ética en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, es una entidad de salud de primer nivel, que presta los servicios de:

- Consulta Externa.
- Emergencia las 24 horas.
- Promoción y Prevención
- Laboratorio Clínico.
- Odontología.
- Rayos X

Estos servicios son prestados los días lunes a viernes en horario de 8:00 am a 12:00pm y de 2:00 a 6:00 pm.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la IPS Unidad Médica Ética en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 donde se observó:

La IPS Unidad Médica Ética en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La IPS Unidad Médica Ética en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección semanal.

La IPS Unidad Médica Ética en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.

La IPS Unidad Médica Ética en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, apporto los recibos de recolección donde se evidencia la cantidad de residuos generados.

capata

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 004 17, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. UNIDAD MEDICA ÉTICA, DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

Fecha Mes/día	Biosanitarios	Cortopunzantes	Total kg
JULIO			
8	15	2	17
15	25	2	27
22	22	2	24
29	7	3	10
29	Líquidos reveladores		40
TOTAL			118
AGOSTO			
5	7	3	10
13	7	4	11
26	16	2	18
TOTAL			39
SEPTIEMBRE			
2	11	4	15
9	24	2	26
23	20	4	24
30	20		20
TOTAL			85
OCTUBRE			
7	16	3	10
14	20	2	22
21	19	4	23
28	8	2	10
TOTAL			65
NOVIEMBRE			
4	20	4	24
11	18	1	19
25	21		21
TOTAL			64
DICIEMBRE			
2	23	1	24
12	8	1	9
TOTAL			33

La IPS Unidad Médica Ética en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, Cuenta con un Plan de Contingencia y Emergencia así como lo establece la Resolución 1164-2002.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) de la IPS Unidad Médica Ética son recogidos por la Empresa Triple A SA ESP con una frecuencia de tres veces a la semana.

La IPS Unidad Médica Ética en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, no presentó los Protocolos de Bioseguridad de los servicios que presta, y el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo así como lo establece el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014.

La IPS Unidad Médica Ética, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002.

La IPS Unidad Médica Ética, actualmente no está diligenciando los formatos RH1 Y RHPS correctamente como lo establecen los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002.

zapata

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 004 17, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. UNIDAD MEDICA ÉTICA, DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

El personal encargado de la recolección de los residuos hospitalarios en la IPS es el de servicios generales, los cuales cuentan con su equipo de protección personal (guantes, delantales, gafas, mascarillas) para la manipulación de estos residuos peligrosos.

En el momento de la visita la IPS aportó las actas de capacitaciones del personal que labora en la entidad, en cuanto al manejo de los residuos generados.

La IPS Unidad Médica Ética en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico sus residuos líquidos provenientes de sus actividades diarias son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Puerto Colombia.

El servicio de agua potable en la IPS lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la IPS Unidad Médica Ética en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico y revisada la información del expediente 1426- 011 se puede concluir lo siguiente:

La IPS Unidad Médica Ética, cuenta su PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La IPS Unidad Médica Ética, ha contratado los servicios de la empresa SAE S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos.

La IPS Unidad Médica Ética, no diligencia los formatos RH1, debidamente.

La IPS Unidad Médica Ética del Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico no presentó los protocolos de Bioseguridad de los servicios que presta el programa de seguridad y salud en el Trabajo.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la IPS diligenció registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, de igual forma actualizó la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, realizando el cierre correspondiente.

Permisos de Contaminaciones Atmosféricas: *La IPS Unidad Médica Ética en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *La IPS Unidad Médica Ética en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos deberá realizar la caracterización de sus aguas residuales.*

Permiso de Concesión de Agua: *La IPS Unidad Médica Ética en el Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

3/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000417 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. UNIDAD MEDICA ÉTICA, DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000417 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. UNIDAD MEDICA ÉTICA, DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO"

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la I.P.S. UNIDAD MEDICA ÉTICA, del Municipio de Puerto Colombia, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la I.P.S. UNIDAD MEDICA ÉTICA, del Municipio de Puerto Colombia, identificada con Nit 802.021.182-1, representada legalmente por la señora YAQUELIM ESTRADA HERAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en la Calle 5 N° 8 - 38, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la IPS.
- b- Deberá presentar los recibos de recolección y actas de incineración de los últimos Seis (6) meses, donde especifique las cantidades generadas por tipo de residuos.
- c- Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, al igual que sus respectivos permisos y/o Autorizaciones ambientales.
- d- Deberá presentar los Bioseguridad de los servicios que presta al igual que el programa de seguridad y Salud en el trabajo.
- e- Deberá enviar copia de los formatos RH1 y RHPS debidamente diligenciados. Anexo 3 y 4 del Manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá rotular y etiquetar sus residuos hospitalarios peligrosos antes de ser entregados a la empresa SAE.
- g- Deberá realizar la caracterización de las aguas residuales generadas de su actividad, a la salida del sistema de alcantarillado teniendo en cuenta los siguientes Parámetros:

DBQ5 DQO, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Temperatura, NMR, Caudal, Sólidos suspendidos Totales, algunos metales pesados de interés sanitario como Plata, Cobre y Mercurio.

Las muestras serán de carácter compuesta de cuatro (4) alícuotas, tomadas cada hora, durante las 4 horas al día y en un periodo de tres días continuos de muestreo.

El laboratorio encargado de la realización de la caracterización los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 004 17 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. UNIDAD MEDICA ÉTICA, DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

En lo que respeta al caudal, se deberá realizar aforos en horas hábiles. En el informe se deben presentar los resultados, comparando los valores con la norma ambiental vigente.

Deberá informar con quince (15) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de las caracterizaciones de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

La IPS Unidad Médica Ética del Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, en aras de cumplir con la norma vigente en cuanto a los parámetros que se evalúan dentro de su actividad económica y que deben ser contemplados dentro del estudio de sus aguas residuales, deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 0631 de mayo de 2015.

h- La IPS Unidad Médica Ética del Municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, debe cumplir con lo establecido en el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 en su Artículo 6.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000145 del 04 de Marzo del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los 18 JUL. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 1426-011
Elaborado por: Nini Consuegra. Contratista
Vobo: Amira Mejía Barandica Supervisora
Reviso: Lilliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental.

Zapata